

**UNIVERSIDAD
“SEÑOR DE SIPÁN”**

USS



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DENTRO DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES
EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

CARLOS ERNESTO SALDAÑA VARGAS

ASESOR METODOLÓGICO

MG. JOHAN QUESNAY CASUSOL

ASESOR TEMÁTICO.

ABG. CESAR VIRGILIO ACEVEDO VILLAR

PIMENTEL – PERU

2010

RESUMEN

El problema sobre el cual se centrará la investigación, es aquel hemos denominado “Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos en La Responsabilidad solidaria dentro de los Grupos de Sociedades en la Ciudad de Chiclayo”. Este problema se constituye básicamente en la falta de regulación en el Ordenamiento Jurídico de nuestro país con respecto al tema que hemos denominado como “La responsabilidad solidaria dentro de los Grupos de Sociedades en la Ciudad de Chiclayo”, pues, si bien la existencia de los Grupos de Sociedades, puede ser calificado como novedosa y una buena alternativa para los grandes empresarios para ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero ante un mundo tan cambiante y de veloz desarrollo, sin embargo existe el peligro que a través de estos Grupos se establezcan beneficios excesivos a favor de los mismos y en perjuicio de los trabajadores, accionistas minoritarios y terceros, de allí la necesidad de efectuar una adecuada legislación sobre dichas organizaciones societarias. Al respecto, no existe en el Perú una legislación acorde con esta realidad jurídica y se hacen necesarios mecanismos que ayuden aclarar estos temas.

“[E]l artículo 1983º del Código Civil regula el supuesto de la corresponsabilidad en la producción de un evento dañoso a cargo de varios actores, señalando que si son varios responsables responderán solidariamente. (...)

[L]a referida norma establece un supuesto de responsabilidad solidaria de varias partes que concurren en la producción de un daño, debiendo responder de manera solidaria frente a la víctima o agraviado, y en las relaciones internas según la gravedad de la falta (...).”Casación: N° 4299-2006-Arequipa.

“[A]quel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes; y cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, en cuyo caso la copartición se hará en partes iguales.” Casación: N° 4299-2006-Arequipa. (El Peruano, 2007)